

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

006434

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

17 DIC 2009

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la **temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo** y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º numeral 2º. de la Ley 105 de 1993, establece "La Operación del Transporte Público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del estado, quien ejercerá vigilancia y control y la vigilancia necesaria para la adecuada presentación, en condiciones de calidad oportunidad y seguridad".

Que mediante la Resolución No. 5776 del 20 de diciembre de 2007, se establecen unas medidas relacionadas con el tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías de país.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte tomar medidas en relación con el tránsito vehicular, con el fin de garantizar la movilidad de los vehículos en la red vial nacional, especialmente en las temporadas altas y puentes festivos.

Que en razón al aumento del volumen vehicular originado por las condiciones de seguridad en las carreteras nacionales y especialmente en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo, se requiere que en algunos corredores viales se tomen medidas de tránsito encaminadas a mitigar la

R.

1
AD

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

gestión vehicular, disminuir los tiempos de recorrido y prevenir la accidentalidad en esta temporada vacacional.

Que la restricción vehicular a aplicar está encaminada a prohibir el **tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más.**

Que se requiere establecer excepciones a la medida restrictiva del transporte de algunos productos y semovientes, que por condiciones especiales requieren transportarse durante esta temporada vacacional.

Que se hace necesario modificar los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, dado el aumento del volumen del tránsito vehicular en las temporadas vacacionales.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Prohibir el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, durante la temporada de Navidad y Año Nuevo, en los siguientes corredores viales, en los dos sentidos de circulación, así:

- Bogotá – Medellín – La Vega – Villeta - Honda – Dorada – Puerto Boyacá- Doradal – Guarne – Medellín.
- Bogotá – Mosquera- Facatativá- Albán – Sasaima- Villeta
- Bogotá – Villavicencio – Granada.
- Bogotá – La calera – Guasca – Guatavita.
- Bogotá – Chía – Cajicá – Zipaquirá – Ubaté - Chiquinquirá – Barbosa– San Gil - Bucaramanga – San Alberto.
- Bogotá – Chocontá – Tunja – Duitama – Sogamoso.
- Bogotá – Chusacá – Fusagasuga – Girardot – Espinal – Ibagué – Armenia.
- Chusacá – Alto de San Miguel – Fusagasuga.
- Chía -Cota - Mosquera – La mesa – Girardot.
- Chusacá – Mesitas del colegio – El triunfo – Viotá – Tocaima.
- Villavicencio – Yopal.
- Villavicencio – Puerto López.
- Tunja – Barbosa (Santander Sur).
- Tunja – Chiquinquirá.

2
A

Q.

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

- Medellín-Santa Fe de Antioquia.
- Medellín-Primavera-La Pintada.
- Medellín- Hatillo- Yarumal.
- Hatillo- Barbosa – Cisneros – Puerto Berrío.
- Medellín – Rionegro.
- La pintada – Tarzo – Bolombolo – Albania – Amagá.
- Manizales – Mariquita- Armero- Cambao- Vianí- Guayabal de Síquima.
- Manizales – La Manuela - La Felisa- La Pintada.
- Manizales – Chinchiná- Santa Rosa – Pereira.
- Pereira – Armenia.
- Pereira – La Virginia- Riosucio.
- Pereira – Cartago – La Paila.
- Armenia- Montenegro- Quimbaya – Alcalá –Cartago.
- Cali – Palmira – Buga -La Paila – Armenia.
- Cali – Loboguerrero - Buenaventura.
- Cali – Yumbo – Yotoco.
- Cali- Jamundí- Santander de Quilichao – Popayán- Pasto – Rumichaca
- Buga- Loboguerrero.
- Espinal – Natagaima –Neiva – Garzón.
- Ibagué- Honda.
- San Alberto- La Lizama- Puerto Araujo- Puerto Boyacá.
- La Lizama- Bucaramanga- Pamplona- Cúcuta – Puerto Santander.
- Cúcuta – Sardinata – Ocaña.
- Bosconia- Zambrano – Carmen de Bolívar – Carreto- Cruz del Viso – Turbaco – Cartagena.
- Santa Marta – Fundación- San Roque –Aguachica – San Alberto
- Riohacha – Valledupar –Bosconia.
- Barranquilla – Santa Marta – Riohacha- Maicao.
- Barranquilla – Calamar – Carreto.
- Barranquilla – Sabanalarga – Cartagena (vía la Cordialidad).
- Barranquilla – Puerto Colombia – Cartagena (Vía al mar).
- Carmen de Bolívar- Corozal – Sincelejo- Tolú Viejo.
- Sincelejo – La Yé – Cereté-Montería.
- Montería-Cereté-Lorica-Tolú-Tolúviejo-Cruz del Viso (Bolívar).
- Montería- Planeta Rica – Caucasia.
- Bogotá- Choachí.

R.

L

R

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La aplicación de la restricción del tránsito a que alude el artículo precedente, se hará de acuerdo con las siguientes fechas y horarios:

FECHA	DIA	HORA
24/12/09	Jueves	06:00 a las 24:00 hrs
25/12/09	Viernes	06:00 a las 24:00 hrs
27/12/09	Domingo	06:00 a las 24:00 hrs
30/12/09	Miércoles	06:00 a las 24:00 hrs.
31/12/09	Jueves	06:00 a las 24:00 hrs.
01/01/10	Viernes	06:00 a las 24:00 hrs.
03/01/10	Domingo	06:00 a las 24:00 hrs
09/01/10	Sábado	06:00 a las 20:00 hrs
10/01/10	Domingo	10:00 a las 24:00 hrs
11/01/10	Lunes	06:00 a las 24:00 hrs.

PARÁGRAFO.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, implementará los siguientes anillos viales para esta temporada vacacional, cuando se presente saturación por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia, que causen congestión u obstrucción de las vías y la circulación del transporte intermunicipal se efectuará así:

- En el sentido **Bogotá- Girardot**, por la vía YE de Mesitas – Viotá – Agua de Dios, Girardot.
- En el sentido **Bogotá – Villavicencio** por la Avenida Primero de Mayo- Carrera 10ª. – Vía antigua.
- En el sentido **Bogotá - La Mesa**, por la vía Madrid – Cartagenita- Zipacón, La Gran Vía.
- En el Sentido **Bogotá- Fusagasugá – Arbelaez**, por la vía Sibaté – San Miguel – La Aguadita – Fusagasugá.

Lo anterior con el fin de disponer del suficiente número de vehículos para evacuar los pasajeros de Girardot, Melgar, Villavicencio, la Mesa y Fusagasugá, hacia Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exceptúan de la prohibición contemplada en el artículo Primero de la presente resolución, los vehículos de carga de (3.4) toneladas o más, que transportan los siguientes productos:

2
A

Q

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
5. Oxígeno medicinal en estados gaseoso y líquido identificados con el los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
6. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma.
7. Grúas para atender a los vehículos que presentan colisiones o que se encuentren obstruyendo las vías por problemas mecánicos.

PARÁGRAFO.- Los días 24, 31 de diciembre de 2009 y 3 y 11 de enero de 2010, en el horario de las 12:00 a las 21:00 hrs., no aplicarán las excepciones en el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de 3.4 toneladas o más, a menos que se requiera Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país, previa comprobación de la misma y/o cuando se requieran grúas para atender a los vehículos que presentan colisiones o que se encuentren obstruyendo las vías por problemas mecánicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para modificar temporalmente los horarios contemplados en la presente resolución, o restringir por determinados espacios de tiempo la movilización de vehículos de carga e implementar planes de manejo de tráfico en reversible o contraflujo, en las vías nacionales de acceso a las principales ciudades, cuando se presente saturación por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia, que causen congestión u obstrucción de las vías.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para levantar las barreras de las estaciones de peaje, administradas por Inviás y/o concesionarios y permitir el paso de vehículos cuando el número de éstos genere represamiento, según lo estipulado en

1
2

CE

"Por la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país, en la temporada vacacional de Navidad y Año Nuevo y se modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007"

las obligaciones contractuales, para lo cual se requiere que el Instituto Nacional de Vías "INVÍAS" y el Instituto Nacional de Concesiones " INCO", efectúen las respectivas coordinaciones, para que haya **presencia de los Interventores en las Estaciones de Peaje**, en caso de requerirse.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 005776 del 20 de diciembre de 2007, en sus artículos Tercero (adicionando corredores viales); Artículo Cuarto (en cuanto a horarios de restricción vehicular) y Artículo Quinto (en cuanto a excepciones para el tránsito de vehículos con capacidad de carga de 3.4 toneladas o más).



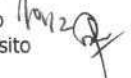


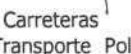
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá. D. C., a los

17 DIC 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO



Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. - Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Claudia Bohorquez B.- Subdirectora de Tránsito 
Jorge Carrillo T.- Director de Transporte y Tránsito 
Jaime Ramírez B. - Coordinador Transporte y Tránsito 
Antonio José Serrano M. Jefe Oficina Jurídico 
T.C. Edgar Velandia G. - Jefe Área de Tránsito de Carreteras 
C. Jaime Moreno R.- Subdirector de Tránsito y Transporte Policía Nacional 
B.G. Rodolfo Palomino L.- Director de Tránsito y Transporte Policía Nacional 